



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA, EN ÁREA EMPRESARIAL LA SERRETA ESTE, EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20210077, sobre el proyecto de centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura” en el Área Empresarial La Serreta Este, T.M. de Molina de Segura, a solicitud del Ayuntamiento de Molina de Segura, CIF P3002700G.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafe 9.e: *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*); por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 2 de agosto de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.





1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto que se plantea es la construcción de un centro para el acopio de los restos vegetales procedentes de los parques y jardines de Molina de Segura, que serán gestionados hasta que sean trasladados para su valorización.

La actividad a desarrollar en el centro logístico proyectado será la gestión de residuos no peligrosos (restos vegetales), procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura

El proyecto se localiza en el término municipal de Molina de Segura, en el Área Empresarial La Serreta Este. Concretamente, la creación del centro de gestión de podas se llevará a cabo en una parcela de uso industrial, de 5.774 m<sup>2</sup>, localizada en la prolongación de las calles Cali y Arrecife. La referencia catastral de la parcela es 5373301XH6157C0001QX.

Se puede resumir el funcionamiento general de este centro logístico de recogida de restos vegetales de la siguiente manera:

-En el centro logístico se recibirán los restos vegetales procedentes de poda (hojas, ramas, troncos, incluso árboles) en camiones. Así, el primer paso es la recepción, control y admisión de dichos residuos no peligrosos. Después, los restos vegetales serán pesados para completar el control de entrada y la trazabilidad de los mismos.

-Una vez admitidos, los restos vegetales serán clasificados en diferentes acopios, en función de la naturaleza del material vegetal.

-Esta clasificación permite la posterior gestión y manipulado de los restos vegetales para proceder al tratamiento preliminar que pueden recibir los restos en el centro logístico. Una vez que se haya almacenado suficiente material, se procederá al tratamiento preliminar de los restos vegetales que así lo precisen mediante su triturado hasta unos 3-5 cm de diámetro.

-El triturado se realizará mediante una trituradora móvil, con una periodicidad de 90 días.

-Finalmente, se procederá al traslado de estos restos vegetales a otros gestores para su conversión en compost, utilización para producción energética u otros tratamientos de valorización.

El centro será capaz de gestionar hasta 1.500 t/año de Residuos No peligrosos. Se estima que la capacidad de gestión de las instalaciones será inferior a 1.500 toneladas al año, por lo que se considera esta cifra como la capacidad máxima de gestión. Puesto que el triturado, único tratamiento al que se someterán los restos vegetales en las instalaciones, se llevará a cabo una

31/08/2022 15:09:34  
31/08/2022 13:10:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6509544-297e-36bd-2922-0050569b34e7





vez por trimestre, se calcula que la capacidad de acopio de las instalaciones no superará las 375 toneladas.

Según lo establecido en la documentación aportada, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y se pueden clasificar como: R12 y R13.

<b>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R1203</b>	<b>Tratamiento mecánico ( trituración)</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento</b>

A continuación se recogen los diferentes residuos que inicialmente se espera gestionar en el centro de acopio que nos ocupa:

Residuos admisibles:

<b>Código LER</b>	<b>Identificación del residuo</b>
02 01 03	Restos de tejidos vegetales
02 01 07	Residuos de la selvicultura

Residuos generados:

<b>Código LER</b>	<b>Identificación del residuo</b>
02 01 03	Restos de tejidos vegetales
15 01 01	Envases de papel y cartón
17 02 01	Restos de madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierra y piedras

2) El 9 de noviembre de 2021 el AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA presenta la solicitud inicial para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto referenciado, incluyendo el Documento Ambiental junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, entre otros.





El 21 de diciembre de 2021 presenta otra documentación complementaria y relacionada con la instalación y con el trámite de la Autorización Ambiental Sectorial (IPS, solicitud gestor, etc...) y respuesta al requerimiento de subsanación según informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 30 de noviembre de 2021.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 27 de enero de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA INFORME
<b>AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA</b> - Informe del Químico Municipal - Informe del Ingeniero Industrial	10-02-2022 11-02-2022
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.</b>	09-05-2022
<b>D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM)</b>	16-05-2022
<b>D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL (Consejería de Educación y Cultura de la CARM)</b>	31-03-2022
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)</b> Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.	09-02-2022 15-03-2022 23-02-2022
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b>	-
<b>ANSE</b>	-
<b>ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA (HUERMUR)</b>	-





3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Ayuntamiento de Molina de Segura**

- Informe Químico Municipal, de fecha 10 de febrero de 2022.

“(…) 1. Se emite INFORME FAVORABLE (...) debiendo cumplirse con las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

1. No se prevé la existencia de efectos negativos relevantes al medio ambiente con las medidas correctoras propuestas en el proyecto y en el documento de Evaluación de Impacto Ambiental.

(...)

3. Deberá realizarse una clasificación de residuos generados en el proceso de construcción de este centro de acopio y de todos los residuos que pudieran generarse por la actividad, como consecuencia de impropios, debiendo ser almacenados en contenedores y gestionados cada uno de ellos adecuadamente, siendo entregados cada uno de ellos. a los servicios municipales de recogida de residuos, debiendo disponer de la documentación justificativa de dichas entregas.

4. Se adoptarán todas las medidas correctoras en evitación de emisiones de materia particulada a la atmosfera en el proceso de triturado de los restos vegetales.

5. Los vertidos de aguas sanitarias generados por disposición de aseos para los usuarios de esta instalación, deberán disponer de redes de saneamiento si procede, o si se instalan aseos portátiles justificar la gestión dada a estos residuos.

6. Se adoptarán las medidas mitigadoras, preventivas y correctoras para prever todas aquellas medidas correctoras en la fase de explotación en materia de contaminación atmosférica, ruidos, residuos y generación de aguas sanitarias.

7. Debe indicarse que la actividad está sujeta a la Ley 37/2003 de ruido y a los R.D. que la desarrollan, especialmente el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, debiendo cumplirse con los niveles limites normativos en función del tipo de área acústica, en este caso industrial.

8. Deberá cumplirse con el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto para la fase de explotación.





9. Se cumplirán con las medidas de prevención contra incendios dictadas en los documentos presentados.

2. Se adoptarán todas las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental y de aquellas prescripciones técnicas que dicte el órgano ambiental autonómico (...)"

**-Informe de Ingeniero Industrial, de fecha 11 de febrero de 2022:**

"(...) Se informa FAVORABLE, pudiéndose continuar su tramitación administrativa.

Asimismo se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

· En el apartado 6.7. Prevención de incendios se deberán desarrollar todas las medidas de protección de contra incendios que se deben establecer en base al R.D. 2.267/2.004, de protección contra incendios en establecimientos industriales.

· Se deberá definir con más detalle la instalación eléctrica interior, así como las características de la acometida a instalar.

(...)"

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura. Informe de fecha 9 de mayo de 2022.**

"(...) sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, se informa:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas residuales domésticas: Para las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) se declara que: "Se construirá una acometida de saneamiento en previsión de la futura instalación de oficinas o aseos con conexión a red de saneamiento. Las instalaciones consisten en registros de acometida, giros y conexión a red. Se contemplan el uso de tubería de PVC con una longitud 40 m."

Por lo que, será condición sine qua non para un informe favorable que se construya y sea funcional dicha conexión con la red de alcantarillado.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo





que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

*Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.*

(...)

## 2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

*Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH. No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.*

## 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

*Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).*

*Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro es de baja permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de la demarcación hidrográfica del SEGURA vigente. Aun así, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o*





*sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia otras posibles aguas subterráneas del entorno*

*A efecto de un posible Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del TIPO-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie.*

#### **4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS:**

*a) Para el citado control periódico se programará, al menos, 1 sondeo de control “aguas abajo de la parcela”, aproximadamente en (UTM ETRS89-30): X= 655230; Y= 4217150; que en caso de aparición de lixiviados se extraerán estos con los volúmenes adecuados para evitar un incremento en el tiempo y en el espacio de los mismos. Es decir: se llevará a cabo el muestro periódico de los posibles lixiviados infiltrados en el subsuelo (aunque no se haya contactado con niveles freáticos). Las tomas de muestra de agua y/o de lixiviado será con purga y sin purga del citado sondeo.*

*Asimismo, para la ejecución de éste u otros sondeos posibles será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.*

*b) La comprobación de la existencia de dichos posibles lixiviados en el subsuelo será de periodo anual; que en caso de su existencia, comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de TPHs, aceites emulsionados y nutrientes amoniacales, tipo: amonio, fosfatos, nitritos, nitratos, DQO, etc., entre otros posibles.*

*d) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y subsuelo; en parte a través del bombeo en el sondeo, que dispondrá de las instalaciones de extracción apropiadas. Por tanto, no se trata de controlar la calidad exclusiva de las aguas subterráneas, sino extraer los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.*

*e) Las concentraciones mínimas, como normas de calidad, se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.*

*f) Por otra parte, también podrá tenerse en cuenta, como medida excepcional, los valores “VGNR” y “VGI” establecidos en el documento de: “Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)”, al*

31/08/2022 15:09:34  
31/08/2022 13:10:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f509544-297e-36bd-2922-0050569b34e7





menos hasta la aprobación definitiva de estos valores de los cuadros publicados del borrador sobre dicha reforma normativa, con las correcciones que fueren pertinentes.

g) En caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes que superen dichos valores de referencia, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

#### 5. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Aunque se declara que el suministro de agua (fundamentalmente para el aseo y servicios de mantenimiento) es de unos 10,6 m<sup>3</sup> /año, no se declara nada de la procedencia del mismo (aunque pueda suponerse que procede de la red de abastecimiento municipal, al ubicarse la explotación en un polígono industrial). Asimismo, se declara que: “la parcela donde se instalará el centro logístico de recogida de restos de poda no dispone actualmente de una red de saneamiento”.

Por lo que se deberá instar a declarar/confirmar en el expediente cual es la procedencia de la fuente de dicho volumen anual de agua, para que así conste; esto se considerará una condición sine qua non para un informe favorable al proyecto.

(...)

Para los puntos nº 1 y 5, se considerará n condición es “sine que non”; la funcionalidad de la acometida al alcantarillado así como el control del mantenimiento de la fuente y de la dotación del suministro de agua declarado.

(...)

#### ➤ Dirección General de Territorio y Arquitectura.

#### Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 16 de mayo de 2022.

Concluye que:

“(...)

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto

(...)”





➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

- El Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 31 de marzo de 2022, manifiesta que:

“(…)

3.- *En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto. (...)*”

-Una vez realizado el estudio solicitado, el 13 de julio de 2022 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta copia de la notificación de **Resolución de 17 de junio de 2022** de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de autorización desde el punto de vista arqueológico:

“(…)

*En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.*

**RESUELVO:**

1.-*Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de centro de acopio de restos vegetales procedente de los jardines y parques municipales”, Molina de Segura, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*

“(…)

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

- **Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Informe de 15 de marzo de 2022.**

“(…) 3. *Análisis de afecciones*





*Examinada la documentación aportada y visto el informe cartográfico de afecciones que obra en el expediente, con referencia SI20220022, de fecha 25/02/2022, se observa que las posibles afecciones señaladas sobre los elementos de la biodiversidad (hábitats naturales, flora y fauna), serían las siguientes:*

*Espacios protegidos: El espacio protegido más cercano es el denominado ZEPA "Lagunas de Campotéjar", que se encuentran a unos 745 metros de distancia.*

*Flora protegida y Hábitats Naturales (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres): Hábitats de interés comunitario 1410, 1420, 7210.*

*Fauna protegida: Áreas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna, en caso de que las labores a realizar contemplen obras de tendido eléctrico. Por lo que se deberá tener en cuenta la aplicación de los anexos I y II del decreto nº89/2012 de medidas de protección y/o electrocución de la avifauna*

#### *a. Flora protegida*

*Consultada la base de datos sobre flora protegida, disponible en cuadrículas de 1x1 km y consultado el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales), no hay constancia de la presencia de especies protegidas que pudieran verse afectadas por la actuación.*

*(...)*

#### *b. Hábitats naturales*

*(...)*

*No obstante, según el Documento Ambiental cabe destacar que, tras la visita de campo, se ha comprobado que en realidad no se observan estos hábitats en la zona de actuación. De hecho, no se observan formaciones vegetales que puedan constituir un hábitat funcional.*

#### *c. Árboles monumentales*

*Según la base de datos de biodiversidad está constatada la ausencia de árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en la parcela.*

#### *d. Lugares de Interés Botánico*





(...)

*Según la cartografía disponible, no existe afección a Lugares de Interés Botánico.*

#### *e. Fauna Protegida*

*Según la información disponible y los datos aportados, no hay constancia de la presencia de especies de fauna recogidas el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia regulado por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" que puedan verse afectadas directamente por el proyecto*

(...)

#### *5. Conclusiones*

*Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural competencia de esta Subdirección General.*

(...)"

#### **-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 23 de febrero de 2022.**

A modo de conclusiones manifiesta que:

"(...)

*Vistos los antecedentes mencionados y en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático, es necesario que se realice una adecuada gestión de los residuos gestionados en la instalación conforme a la normativa vigente, priorizando tratamientos bajos en emisiones y contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto citadas en el apartado CUARTO del presente informe.*

(...)

#### **- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. Informe del Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de 9 de febrero de 2022.**

*"(...) El proyecto NO está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.*

(...)"





## **SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de agosto de 2022, cataloga ambientalmente el proyecto como:

### **Autorización Ambiental Sectorial.**

#### **Residuos.**

En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.

#### **Atmósfera.**

Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Actividad: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día, Grupo: sin grupo y Código: 09 10 09 52), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **Suelos contaminados.**

El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.





## **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de agosto de 2022 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No se prevé que el "PROYECTO DE CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA" en el Área Empresarial La Serreta Este, en el T.M. de Molina de Segura (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*.

**CUARTO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 1 de marzo de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.





**QUINTO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

### PROPUESTA

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de fecha 2 de agosto de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el “*PROYECTO DE CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA*” en el Área Empresarial La Serreta Este, en el T.M. de Molina de Segura, promovido por el AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.





**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)  
Jorge Ibernón Fernández.

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y  
EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz.

31/08/2022 15:09:34

31/08/2022 13:10:17 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f509544-297e-36bd-2922-0050569134e7





## ANEXO

### CONDICIONES AL PROYECTO.

#### A. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

##### 1. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

##### 2. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la





Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente..

### 3. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

4. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

5. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.





6. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

7. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### **4. Protección del medio físico (suelos).**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **5. Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## **B. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

### **1. Ayuntamiento de Molina de Segura.**

- Se desarrollarán todas las medidas de protección de contra incendios que se deben establecer en base al R.D. 2.267/2.004, de protección contra incendios en establecimientos industriales.
- Se definirá con más detalle la instalación eléctrica interior, así como las características de la acometida a instalar.
- Se realizará una clasificación de residuos generados en el proceso de construcción de este centro de acopio y de todos los residuos que pudieran generarse por la actividad, como consecuencia de impropios, debiendo ser almacenados en contenedores y gestionados cada uno de ellos adecuadamente, siendo entregados cada uno de ellos a los servicios municipales de recogida de residuos, debiendo disponer de la documentación justificativa de dichas entregas.
- Se adoptarán todas las medidas correctoras en evitación de emisiones de materia particulada a la atmosfera en el proceso de triturado de los restos vegetales.





- Los vertidos de aguas sanitarias generados por disposición de aseos para los usuarios de esta instalación, dispondrán de redes de saneamiento si procede, o si se instalan aseos portátiles justificar la gestión dada a estos residuos.
- Se adoptarán las medidas mitigadoras, preventivas y correctoras para prever todas aquellas medidas correctoras en la fase de explotación en materia de contaminación atmosférica, ruidos, residuos y generación de aguas sanitarias.
- Debe indicarse que la actividad está sujeta a la Ley 37/2003 de ruido y a los R.D. que la desarrollan, especialmente el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, se cumplirán por tanto, los niveles límites normativos en función del tipo de área acústica, en este caso industrial.
- Se cumplirá con el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto para la fase de explotación.
- Se cumplirán con las medidas de prevención contra incendios dictadas en los documentos presentados.
- Se adoptarán todas las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental y de aquellas prescripciones técnicas que dicte el órgano ambiental autonómico

## 2. Confederación Hidrográfica de Segura.

-Aguas residuales domésticas:

- Se construirá una acometida de saneamiento, que será funcional con la red de alcantarillado.

-Aguas pluviales:

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Dentro de lo posible, se dirigirá la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.
- En las zonas descubiertas se instalará un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

-Balsa de Lixiviados:





- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) se dispondrá de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.
- Aquellas aguas pluviales contaminadas se tratarán conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
- Se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura de las instalaciones.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- Se pondrán en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia otras posibles aguas subterráneas del entorno.
- Para el Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, se considerarán los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del TIPO-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie..”y se deberá realizar conforme a los condicionantes que se establecen en el apartado 4 del informe de fecha 09/05/2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- En relación al suministro de agua a la explotación, se declarará cual es la procedencia de la fuente del volumen anual de agua, para que así conste en el proyecto.





### 3. Dirección General de Territorio y Arquitectura

- Se deberá cumplir la normativa correspondiente del Plan general.

### 4 Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

### 5. Dirección General de Medio Natural.

#### Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

- Se establecerán protocolos de seguridad y garantía de manera que la recogida, transporte y clasificación de especies exóticas no puedan suponer riesgo accidental de dispersión, así como el cumplimiento de lo establecido en el RD 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Como medida de integración paisajística, se ejecutará una pantalla vegetal en el perímetro del vallado, que se llevará a cabo mediante la utilización de especies de vegetación natural autóctona. Las plantas utilizadas procederán de la región "Subbética murciana" (nº 36), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla durante la parada vegetativa de las plantas, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas. Éstas se repondrán hasta alcanzar el porcentaje de éxito.





## - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se limitará al máximo la ocupación de nuevo suelo para transformarlos en suelos sellados (viales, aceras, aparcamientos, edificios, etc.) y reducir el grado de sellado del suelo incorporando vegetación (renaturalizar espacios mediante cubiertas vegetales, pantallas vegetales arboladas, etc.). Así mismo, se deben planificar y realizar actuaciones conforme a la información sobre inundabilidad de la zona y las características de ésta (vulnerabilidad ante impactos del cambio climático).
- Se realizará una adecuada gestión de los residuos gestionados en la instalación conforme a la normativa vigente, priorizando tratamientos bajos en emisiones y contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto que describen en el apartado 4 del informe de fecha 23/02/2022 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático - Dirección General de Medio Natural).
- Para la inclusión en el proyecto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas, se presentará junto a la documentación del proyecto una separata técnica en la que se describan y justifiquen las medidas tal y como contempla el informe de fecha 23/02/2022 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Posteriormente este documento será remitido a dicho Servicio, al objeto de obtener informe previo favorable a la obtención de la autorización ambiental sectorial correspondiente. Dicha memoria complementaria debe contemplar las actuaciones requeridas y que se contemplan en la descripción de las cuatro medidas (de la medida 1 a 4) que se detallan en el informe citado:
  - ✓ Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte y maquinaria empleados, así como reducción del consumo de combustibles fósiles:
  - ✓ Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación y reducción del consumo energético.
  - ✓ Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.
  - ✓ Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.





## PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

31/08/2022 15:09:34

31/08/2022 13:10:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f509544-297e-36bd-2922-0050569b34e7





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

Además, al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el anexo IX “Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos” que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

En este proyecto se incluirá memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad,





según el anexo I Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- Es necesario, definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.





- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.

- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de Ley 7/2022, es necesario definir la capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).

- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento

2) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

3) Tasa de tramitación.

31/08/2022 15:09:34

31/08/2022 13:10:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f509544-297e-36bd-2922-0050569b34e7

